



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62 de esta ciudad y el Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Guillermo Javier A , quien relató que su esposa había entablado contacto con una persona identificada como Samuel a través de la plataforma Marketplace de la red social Facebook, donde el denunciante había publicado un mueble para la venta. A fin de concretar la operación le pasó a Samuel su número de CBU y luego, con la excusa de que había realizado una transferencia por un monto mayor, a través de otro llamado telefónico, recibió indicaciones para concurrir a un cajero automático, donde realizó las operaciones que le solicitaron, y finalmente descubrió que habían tramitado un préstamo desde su cuenta bancaria y que el dinero había sido transferido hacia otras cuentas.

La justicia nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia cordobesa con fundamento en que las cuentas destinatarias del dinero tenían radicación en esa provincia.

El juzgado cordobés rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se contaba con información sobre las comunicaciones telefónicas a través de las cuales se habría desplegado la maniobra y que la disposición patrimonial se habría producido en esta ciudad.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Por otro lado, es sabido que el itinerario del dinero resulta de suma importancia para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra.

En ese sentido advierto que las cuentas destinatarias tendrían radicación en la provincia de Córdoba, donde también registran los domicilios sus titulares y se habrían extraído, al menos en parte, los fondos fraudulentamente obtenidos. Así se desprende del informe del Banco Santander que incluso aporta el enlace a las cámaras de seguridad de los cajeros utilizados, uno en Villa María y otro en Río Cuarto.

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado cordobés proseguir con la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.03.2025 16:17:38